

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00065-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"

NIT 900246043-8

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA y JAIME JOSE OÑATE CUELLO

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en el presente proceso con capital por valor de \$ \$21.000.000.oo e intereses moratorios por valor de \$ 12.398.400.oo liquidados desde el día 22 de marzo del 2021Hasta el día 22 de marzo del 2023.Equivalentes a 24 meses. Liquidados a la tasa mensual de 2.46% para un total de \$ 33.398.400.oo

  
LUZ STELLA MONTILLA COLINA  
Cel: 310-4043895; 301-2094961  
Valledupar-Cesar

Señor(a)  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR - CESAR  
E. D.

PROCESO EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE  
PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN" CONTRA: CARLOS ALBERTO  
OÑATE CORREA, JAIME JOSE OÑATE CUELLO.

RAD. 2000-1400-3007-2022-00065-00

LUZ STELLA MONTILLA COLINA, profesional del derecho, conocida como  
"COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN", me permite por este conducto para manifestarle y  
solicitarle lo siguiente:

Que en su calidad de Juez en el proceso ejecutivo de LA COOPERATIVA  
MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN", contra:  
CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA, JAIME JOSE OÑATE CUELLO, en el cual se  
encuentra debidamente ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 567  
del C.P.C. y lo que el mismo quiera que establecido dentro de los términos legalmente acordado a lo  
que establece el art. 567 del C.P.C. en su apartado 2, de acuerdo a lo establecido en el mandamiento  
de liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento  
de liquidación de crédito, en su apartado 2, de acuerdo a lo establecido en el mandamiento  
de oficio practicar la LIQUIDACION DE LAS COSTAS, causadas en este proceso,

Además, señor Juez, le manifiesta, para los efectos procesales que renuncia ha  
termino en cuanto a la presentación de la sentencia, una vez después, que se le dé  
el tiempo establecido a la ejecutada por el término de ley.

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL LIQUIDO.....	\$21.000.000.00
INTERESES MORATORIOS (2.46%).....	\$12.398.400.00
Hasta el dia 22 de marzo del 2021.	
Equivalentes a 24 meses.	

TOTAL ..... \$33.398.400.00

Atentamente,

  
LUZ STELLA MONTILLA COLINA  
Firma: Montilla Colina (magd)  
T.P.No.82448 del H.C.S.J.

De la liquidación se corrió traslado sin objeción alguna.

Examinado el expediente se tiene que en auto adiado 15 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN" en contra de CARLOS ALBERTO OÑATE CORREA y JAIME JOSE OÑATE CUELLO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000.00) por concepto de capital insoluto de letra de cambio sin número de identificación suscrita el 21 de diciembre de 2020.
- b) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2021., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Posteriormente se siguió adelante la ejecución estando en firme.

Dispone el artículo 446 del C.G. del P.

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Ahora bien confrontada la liquidación del crédito con el mandamiento de pago se evidencia que la actora efectúa la liquidación a una tasa fija cuando la tasa de la Superfinanciera es una tasa que fluctúa conforme cada periodo y revisada la liquidación se percata el despacho que el valor resultante aplicando la tasa de la superintendencia financiera corresponde a un valor un poco inferior al consignado, como se puede observar en la tabla que se inserta a continuación, por lo que el despacho procederá a hacer uso de la facultad contendida en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. y modificará la liquidación del crédito.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL	\$	21.000.000,00
---------	----	---------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
23/03/2021	31/03/2021	9	1,95	\$	122.850,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	407.400,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	418.810,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	405.300,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	418.810,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	420.980,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	405.300,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	416.640,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	407.400,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	425.320,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	429.660,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	399.840,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	447.020,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	445.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	473.060,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	472.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	507.780,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	527.310,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	535.500,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	575.050,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	579.600,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	635.810,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	659.680,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	619.360,00
1/03/2023	22/03/2023	22	3,22	\$	495.880,00

<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	11.652.060,00
--------------------------------	----	---------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Subtotal \$ 32.652.060,00

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	21.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>		
(+)	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	11.652.060,00
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	32.652.060,00
<b>GRAN TOTAL</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	\$	32.652.060,00

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., la cual quedará como se muestra a continuación.

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	21.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>		
(+)	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	11.652.060,00
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	32.652.060,00
<b>GRAN TOTAL</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	\$	32.652.060,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ